



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado	08001333300620170043300
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JEOVANIS MARTINEZ APARICIO BERDUGO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Juez (a)	MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ AVENDAÑO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que, I) mediante auto de 7 de mayo de 2018 se admitió la demanda; II) que la partes demandada, y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; III) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho

ORDENA:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para la cual se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este despacho el día y a la hora señalada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE a los apoderados de las partes demandadas para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación



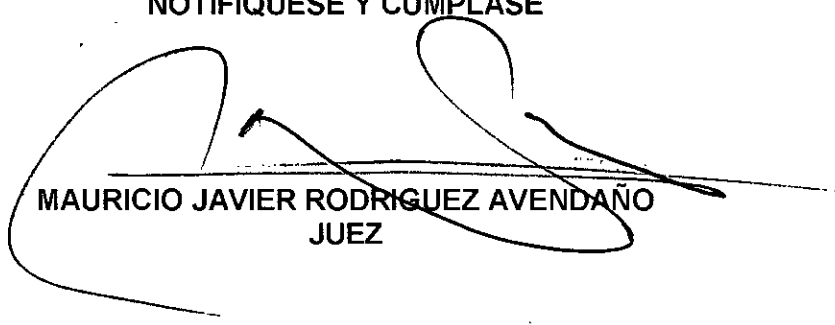
**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: RECONOCER personería al Docto Bladimir Polo Coca como apoderado judicial de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Policía nacional para efectos del poder conferido.

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ AVENDAÑO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS 08:00

23 OCT 2018
A.M.

**GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO**

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA